

Guayaquil, a 1 de octubre del 2019

Señor

**SERGIO DÍAZ BARRIGA PARDO.**

Gerente General de

**SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR, S.A.**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted se sirva anular el Título de Acciones No.4 que acompaño, contentivo de cuatro mil (4.000) acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar (USD \$1.00) de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales la compañía CONSOLIDOS, S.A., ha cedido a la fecha cuatrocientas (400) acciones a favor de la compañía GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, en lugar del Título de Acciones cuya anulación se solicita, le agradeceré emitir dos títulos nuevos de los que: 1.- El primero deberá de ser emitido a nombre de Consolidos, S.A., por la cantidad de tres mil seiscientas (3.600) acciones; y 2.- El segundo de ellos deberá ser emitido a nombre de Grupo Especializado de Asistencia Internacional, S.A. de C.V., por la cantidad de cuatrocientas (400) acciones, quien es ahora la legítima propietaria de dichas acciones.

La Cesión antes mencionada, incluye, todos los créditos que, por su calidad de accionista, tiene las acciones que son cedidas, incluyendo los dividendos que le correspondieren. Tanto la cedente como la cesionaria declaran que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos.

Sírvase Usted, señor Representante Legal, registrar la presente transferencia y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías.

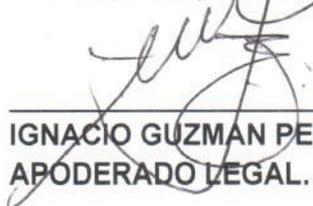
Muy atentamente,

p. **Consolidos, S.A.**



**MARÍA VERÓNICA JURADO BÉJAR.**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**

p. **Grupo Especializado de Asistencia Internacional, S.A. de C.V.**



**IGNACIO GUZMAN PERERA.**  
**APODERADO LEGAL.**

**NOTA DE CESION**

Cedo y traspaso de las cuatro mil (4.000) acciones (de la #6.001-10.000) contenidas en el Título de Acciones No.4 al cual se adhiere la presente nota de cesión, cuatrocientas (400) acciones a favor de la compañía GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por lo que el saldo de las acciones no transmitidas, es decir tres mil seiscientas (3.600) acciones, deberá de emitirse un nuevo certificado accionario a favor de CONSOLIDOS, S.A.

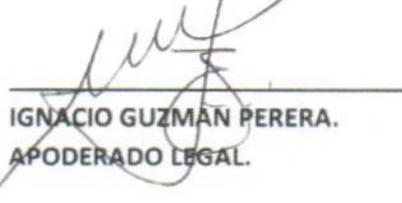
Guayaquil, a 1 de octubre del 2019

p. **Consolidos, S.A.**



**MARIA VERONICA JURADO BEJAR.  
REPRESENTANTE LEGAL.**

p. **Grupo Especializado de Asistencia  
Internacional, S.A. de C.V**



**IGNACIO GUZMAN PERERA.  
APODERADO LEGAL.**

Se inscribió la transferencia indicada en líneas anteriores en el Libro de Acciones y Accionistas en la ciudad de Guayaquil, en fecha uno de octubre del 2019, y se emiten dos certificados nuevos como sigue: Título N° 5, a nombre de Consolidos, S.A., por tres mil seiscientas (3.600) acciones; y Título N° 6, a nombre de Grupo Especializado de Asistencia Internacional, S.A. de C.V., por cuatrocientas (400) acciones.



.....  
**SERGIO DÍAZ BARRIGA PARDO.  
REPRESENTANTE LEGAL**



ACIC  
E11  
1100

# CONSOLIDOS S.A.

Samborondón, 02 de mayo del 2018

Señora  
**María Verónica Jurado Béjar**  
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cumpleme informarle que la Junta general de Accionistas de la Compañía **CONSOLIDOS S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, 02 de mayo del 2018, tuvo el acierto de elegirle a usted **PRESIDENTE** de la compañía por el plazo estatutario de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

Usted reemplaza en el cargo al señor Eduardo Xavier Jurado Béjar.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el 28 de julio del 2011, la misma que ha sido inscrita en el Registro mercantil del cantón Samborondón, el 14 de octubre del 2011.

Muy atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE**  
**ACCIONISTAS CIA. CONSOLIDOS S.A.**

**RAZÓN:** Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía **CONSOLIDOS S.A.**, para el cual he sido elegida. Dejando constancia que soy nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0908899040.

Samborondón, 02 de mayo del 2018



**María Verónica Jurado Béjar**  
**C.C. 0908899040**

  
**LOS DATOS DE ESTA**  
**INSCRIPCIÓN**  
**CONSTAN EN RAZÓN**  
**ADJUNTA**  
**REGISTRO**  
**MERCANTIL**  
**DURÁN**  
**SAMBORONDÓN**

ESPACIO  
EN  
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 1218  
\*S916105TGHBJMY\*

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.



NÚMERO DE REPERTORIO:	889
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	456
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSOLIDOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	JURADO BEJAR MARIA VERONICA
IDENTIFICACIÓN	0908899040
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintiuno (21) de Octubre de dos mil cuatro (2004), se reunieron en el domicilio social de **GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA, INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, los Accionistas que aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a la presente Acta, a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para las cuales no se realizaron las convocatorias previas en virtud de que los accionistas decidieron en ésta fecha celebrar tales asambleas en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones representativas del capital social de la mencionada sociedad, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo NOVENO de los Estatutos Sociales. Se encontraba presente el señor Rafael García Alonso Comisario de la Sociedad así como los señores Mariano Velázquez Sánchez y Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez, mismos que fueron invitados a la asamblea y quienes firmarán la presente acta para constancia de su asistencia, entre otras cosas.

Presidió la Asamblea el señor José Canasí y Azar y actuó como Secretario el señor Ignacio Guzmán Perera quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Presidente designó escrutador al señor Mauricio Manuel Zabala Rivera quién en el desempeño de su cargo revisó el libro de accionistas de la sociedad; los títulos de las acciones representativos del capital social de la sociedad presentados por los accionistas; formuló la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente Acta para formar parte de la misma y rindió su dictamen en el sentido de hallarse reunida la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, distribuidas en la siguiente forma:

ACCIONISTAS CAPITAL.	ACCIONES		
	SERIE "A" C. FIJO	SERIE "B" C. VARIABLE	
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE.	20,000	-----	\$20,000.00
LUIS ALBERTO NARRO ROBLES.	20,000	-----	\$20,000.00
MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA.	5,000	-----	\$5,000.00
JOSÉ CANASÍ Y AZAR.	5,000	-----	\$5,000.00
<b>T O T A L</b>	<b>50,000</b>	<b>-----</b>	<b>\$50,000.00"</b>

**EL CAPITAL MÍNIMO FIJO DE LA SOCIEDAD ES DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EL VARIABLE QUE ES ILIMITADO SIN QUE A LA FECHA SE HAYA DECRETADO CANTIDAD ALGUNA POR ÉSTE CONCEPTO.**

En virtud del dictamen rendido y demás documentos exhibidos por el Escrutador y en vista de encontrarse representadas para la celebración de las Asambleas que se pretenden llevar al cabo, la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de **GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, actualmente en circulación, el Presidente de la Asamblea procedió a declarar legalmente instaladas las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo NOVENO de los Estatutos de la Sociedad y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva.

*(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)*



Los Accionistas aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria del Presidente y procedieron a tratar los puntos contenidos en los siguientes Ordenes del Día, que para cada tipo de asamblea se propusieron, mismos que también fueron aprobados por unanimidad de los accionistas.

#### ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

- I.- Lista de Asistencia, verificación del quórum y, de ser el caso, instalación de la Asamblea.
- II.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la reforma integral de Estatutos.
- III.- Designación de Delegados.

#### ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA

- I.- Lista de Asistencia, verificación del quórum y, de ser el caso, instalación de la Asamblea.
- II.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la sub-clasificación del capital social de la Sociedad.
- III.- Informe y en su caso aprobación sobre la renuncia que presentan los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- IV.- Discusión y aprobación, sobre la designación de los nuevos miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad.
- V.- Discusión y en su caso aprobación sobre la ratificación o en su caso designación de un nuevo Comisario de la Sociedad.
- VI.- Discusión y determinación, en su caso, de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- VII.- Discusión y aprobación, en su caso, de la renuncia del señor Luis Alberto Narro Robles como Presidente Ejecutivo de la Sociedad, así como sobre la eliminación de dicho puesto, conjuntamente con sus facultades, obligaciones y causas de remoción.
- VIII.- Discusión y en su caso aprobación sobre la revocación de poderes otorgados por la sociedad
- IX.- Discusión y en su caso aprobación sobre el otorgamiento de poderes de la sociedad
- X.- Nombramiento del delegado o delegados de la Asamblea a quienes se encargará obtener la protocolización del acta que se levante como consecuencia de la celebración de la misma, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio.



Acto continuo, la Asamblea de Accionistas pasó a dar debido desahogo a los puntos contenidos en el Orden del Día tanto de la Asamblea Extraordinaria como Ordinaria de Accionistas de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

**PUNTO UNO:** En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el señor José Canasí y Azar, manifestó a los accionistas que vista la certificación emitida por el Escrutador en el sentido de encontrarse presente y representada en éste acto la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad y toda vez que con todo lo actuado de manera preparatoria con el fin de poder cumplir con los requisitos necesarios para poder declarar validamente instalada y dar inicio con las asambleas Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, a que se hace referencia en la presente acta, se había dado debido cumplimiento a lo establecido en el primer punto del orden del día, éste había quedado debidamente desahogado, motivo por el cual proponía proceder a desahogar uno a uno los demás puntos del citado orden del día.

Previa deliberación, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

### RESOLUCION.

"1.- Se tiene por desahogado del primer punto del orden del día, como consecuencia de las actuaciones, declaraciones y acuerdos tomados de manera preparatoria por los accionistas de la sociedad, con el fin de instalar y dar inicio a las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a que se refiere la presente acta, con base en lo cual se verificó el quórum de asistencia y se instalaron las mismas por haberse cubierto con los requisitos estatutarios y legales señalados para ello, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, al estar representada en la asamblea que corresponde la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la empresa, de conformidad con la certificación emitida por el Escrutador designado para la presente Asamblea, señor Mauricio Manuel Zabala Rivera."

**PUNTO DOS.-** Pasando al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente, en uso de la palabra manifiesta a los accionistas que en cumplimiento a lo acordado por los accionistas de la sociedad en días recientes, en el sentido de realizar una reforma integral de los Estatutos de la Sociedad, en éste acto hacía entrega a cada uno de los accionistas de la misma del proyecto acordado de reformas para su revisión y aprobación en su caso.

Una vez que la Asamblea, discutió ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos de los presentes adoptaron la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ÚNICA.-** Se autoriza la reforma integral de los Estatutos de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., los cuales quedan, a partir de ésta fecha, de la siguiente manera:

*[Handwritten signatures and marks]*

3



**"ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", a la cual se agregarán siempre las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o sus abreviaturas "S.A. DE C.V."**

**ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto:**

1.- Prestar toda clase de asesorías y de servicios técnicos y profesionales en materia jurídica en todas sus ramas, contable, administrativa, fiscal, financiera, de industria y comercio, cibernética, informática, sistemas de cómputo, ingeniería, arquitectura, mercadotecnia, publicidad, de supervisión o negociaciones comerciales o industriales en México ó en el extranjero;

2.- Realizar estudios de viabilidad financiera, análisis y desarrollo de proyectos, métodos de financiamiento, ingeniería financiera, investigación y análisis de créditos, cobranzas, estudio y análisis de mercado;

3.- Constituir, organizar, promover y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, enajenar, custodiar y realizar toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero;

4.- Diseñar, implementar y llevar a cabo consultoría de sistemas de información, organización y procedimientos administrativos;

5.- Diseñar, implementar y llevar a cabo consultoría de programas para procesamiento de datos, así como accesorios y otras actividades relacionadas con dichos programas;

6.- Realizar estudios psicológicos para valorización de la capacidad y aptitudes para definir perfiles de personalidad, de liderazgo y de puestos, así como reclutar, capacitar y en su caso, colocar personal en empresas, consorcios, corporativos, comercios e industrias en general;

7.- Desempeñar toda clase de cargos administrativos, ejecutivos o de vigilancia en todo tipo de asociaciones, sociedades, organismos y dependencias, por conducto de su personal;

8.- La compra, venta, manufactura, diseño, producción, importación, exportación, ensamblado, preparación, intercambio, distribución y el comercio y la industria en general de toda clase de mercaderías y efectos, sistemas operativos y de información, manufacturas, artículos elaborados o semielaborados, accesorios, equipos auxiliares, así como toda clase de maquinaria, bienes de capital y sus partes ó repuestos;

9.- La representación en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal, comisionista, intermediario ó

4



*mandatario de toda clase de empresas o personas, sean de nacionalidad mexicana o extranjera.*

*10.- La elaboración de toda clase de productos relacionados con su objeto;*

*11.- La adquisición por cualquier título, registro, venta, otorgamiento en usufructo, permitir el uso, gravar, obtener y conceder licencias y sublicencias, franquicias, así como realizar cualesquiera otros actos previstos por la Ley respecto a patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, además de otorgar cualquier tipo de asistencia técnica;*

*12.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local;*

*13.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como realizar cualesquiera operaciones de crédito en México o en el extranjero; así como la colocación de toda clase de valores y títulos de crédito, incluyendo acciones, entre el gran público inversionista de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a través o no de Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;*

*14.- Recibir y otorgar toda clase de financiamientos permitidos por la Ley aplicable, ya fuere en moneda nacional o extranjera, documentados mediante cualquier clase de título de crédito o sin ellos, con o sin garantía, de la clase que ésta fuera;*

*15.- Garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de garantía reales, personales o avals, según sea conveniente para la realización de los fines de la Sociedad;*

*16.- Comprar, arrendar, subarrendar, adquirir, ceder, dar en comodato, hipotecar, vender, gravar, preñar, usufructuar, afectar en fideicomiso, poseer, traspasar, disponer gratuita u onerosamente y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de derechos reales y personales;*

*17.- Contratar al personal necesario; y,*

*18.- En general, celebrar toda clase de actos, convenios ó contratos de la naturaleza que fueren y que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la Sociedad.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *La Sociedad tiene su domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pero la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, y para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados.*



**ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

**ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones que hubiera adquirido."

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable. La parte mínima fija será la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, y un máximo ilimitado, y está representado por **CINCUENTA MIL** acciones ordinarias y nominativas, totalmente suscritas y pagadas y sin derecho a retiro. Tanto las acciones de la parte fija como de la parte variable, tendrán un valor nominal de **UN PESO, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. El capital social en su parte fija o variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

En caso de disminución del capital social, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea correspondiente fijará las normas de prorrato de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen lo anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todos los aumentos o disminuciones del Capital Social, así como todas las operaciones de suscripción, adquisición, venta o transmisión por cualquier forma, de las que sean objeto las acciones que forman parte del Capital Social de la Sociedad.

Además de los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas y de Sesiones del Consejo de Administración, en su caso, la Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse los aumentos o disminuciones del capital, así como todas las operaciones de suscripción, adquisición, gravamen o transmisión de las que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y otro de Variaciones de Capital Social.

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan. La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y



*se notificará de manera personal a cada accionista, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa.*

*La Sociedad considerará como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones; a excepción de que una orden judicial establezca lo contrario. La transmisión de las acciones no se considerará válida por el solo hecho del endoso y la entrega del correspondiente certificado de las acciones, sino que dicha transmisión solo será válida cuando los otros accionistas hayan ejercitado sus derechos de preferencia y demás derechos corporativos consignados en el Artículo Octavo de estos Estatutos.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Las acciones estarán representadas por certificados provisionales o por certificados definitivos, los cuales podrán amparar una o más acciones; se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos Estatutos, y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración. En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de las acciones, la correspondiente sustitución deberá ser sujeta a lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero, Sección Segunda, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos derivados de tal acontecimiento, serán cubiertos por la parte interesada.*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** *A excepción de las acciones emitidas legalmente, que posean derechos preferenciales o distintos o diferente participación en los dividendos, todas las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones que conforme a la Ley o a los Estatutos procedan en cuanto a la participación de las utilidades, asistencia y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como en cualesquier otros derechos u obligaciones derivados de la Ley o de los Estatutos de la Sociedad.*

*Cualquier accionista, por la calidad con la que se ostenta, está sometido a las previsiones de estos Estatutos, a las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de la Sociedad, así como a cualquier acto jurídico celebrado válidamente entre los accionistas, previamente o con posterioridad a la vigencia de los presentes Estatutos.*

*Las accionistas de la Sociedad, mediante Asamblea Ordinaria, podrán crear las sub-series o sub-clasificaciones de acciones que estimen convenientes, para el debido cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la Sociedad.*

#### **I. Derecho de Primera Oferta y Derecho de Preferencia**

*En tanto los accionistas tenedores de las sub-series "A-1" y "B-1", detenten la mayoría del capital social de la Sociedad, dichos accionistas tendrán el derecho de vender, conjunta o individualmente, todo o parte de su tenencia accionaria en la Sociedad, en las condiciones expresadas en los incisos a) y b) siguientes:*



a) *El accionista que sea el oferente individual tendrá la obligación de ofrecer al otro accionista con quién detente las acciones sub-series "A-1" y "B-1" del capital social de la Sociedad, mediante una notificación por escrito, la venta de sus acciones al precio que considere conveniente; si en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, el oferente no recibe respuesta de ese accionista, entonces se entenderá rechazada la oferta y el oferente estará obligado a ofrecerla a los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-2" y "B-2" del capital social de la Sociedad, en los mismos términos anteriormente descritos. Si todos los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-2" y "B-2" del capital social de la Sociedad rechazan la oferta por haber dejado transcurrir ese mismo plazo o porque así lo manifiesten expresamente, entonces procederá el paso b) siguiente. Si más de un accionista tenedor de las acciones sub-series "A-2" y "B-2" del capital social, está interesado en adquirir el paquete accionario en venta, dichos accionistas lo podrán adquirir, debiéndose dividir entre ellos la totalidad de dicho paquete, tomando como base para tal división, el porcentaje de acciones del que sean titulares en el capital social de la Sociedad, para efectos de establecer dicha proporcionalidad.*

*En todo caso, el o los accionista(s) a quién(es) se le(s) haya hecho la oferta sólo tendrá(n) derecho a una sola contraoferta, que si es rechazada por el oferente inicial, con causa justificada y siempre y cuando dicha causa se justifique en que la contraoferta contenga condiciones de compra inferiores a las ofrecidas, entonces se seguirá el siguiente paso marcado como inciso b).*

*Solo si el precio y/o las condiciones de la oferta de venta a los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-2" y "B-2" resultan menores a la oferta inicialmente hecha a los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-1" y "B-1", se repetirá el procedimiento contemplado en este inciso.*

b) *El oferente podrá ofrecer sus acciones a un tercero y sólo si el precio y/o las condiciones de la oferta de venta al tercero resulta menor a la oferta inicialmente hecha bajo el propio inciso a) que antecede a los accionistas, se repetirá el procedimiento contemplado en el inciso a) anterior.*

*Si el resto de los accionistas rechaza nuevamente la oferta o si la contraoferta no es aceptada, entonces el oferente podrá llevar a cabo la venta con el tercero antes mencionado; siempre y cuando la venta se realice en el precio y/o las condiciones pactadas inicialmente con dicho tercero y se acredite*



expresamente a los demás accionistas el pago del precio ofertado.

*El mismo derecho de preferencia y primera oferta, tendrán los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-1" y "B-1" del capital social de la Sociedad, en el supuesto de que los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-2" y "B-2" de la Sociedad, conjunta o individualmente, deseen enajenar su tenencia accionaria en la Sociedad. En este supuesto, el accionista tenedor de acciones sub-series "A-2" y "B-2" oferente, primeramente deberá ofrecer su tenencia al otro accionista tenedor de la misma sub-serie, y en caso de no aceptación de la oferta de venta por parte de este último, las acciones serán ofrecidas a los accionistas que detentan las acciones sub-series "A-1" y "B-1", en los términos de lo establecido en los incisos a) y b) anteriores.*

**II. Derecho de Venta Forzosa para el Caso de Oferta a Terceros**

*En tanto los accionistas tenedores de las sub-series "A-1" y "B-1", detentan la mayoría del capital social de la Sociedad, aplicará lo siguiente:*

*Agotado el Derecho de Primera Oferta y de Preferencia contemplado en el numeral I anterior, si los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-1" y "B-1" del capital social de la Sociedad, deciden vender a un tercero, siempre de manera conjunta, todo o parte de las acciones de las que son propietarios en la Sociedad, tendrán el derecho de incluir en dicha venta a las acciones del capital social pertenecientes a los accionistas tenedores de las sub-series "A-2" y "B-2" del capital social de la Sociedad, ello únicamente en la parte proporcional de la participación que detentan en el capital social de la Sociedad.*

*Para tal efecto, los accionistas vendedores se obligan a notificar por escrito a los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-2" y "B-2" del capital social, que es su deseo y su derecho vender y que es obligación de estos últimos vender en la misma proporción a lo establecido en este Artículo.*

**III. Opción de Compra entre los Accionistas**

*En tanto los accionistas tenedores de las sub-series "A-1" y "B-1", detentan la mayoría del capital social de la Sociedad, aplicará lo siguiente:*

*Los accionistas que detentan las acciones sub-series "A-2" y "B-2", del capital social de la Sociedad, tendrán la misma obligación de vender establecida en el presente Artículo, en el supuesto de que cualquiera de los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-1" y "B-1" del capital social de la Sociedad, quieran voluntariamente comprar sus acciones; pero en este caso, dichos accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-1" y "B-1" tendrán la obligación de comprar el cien por ciento de la tenencia accionaria de los accionistas tenedores de las acciones sub-series "A-2" y "B-2" y éstos, la obligación de venderla.*



#### IV. Derecho de Venta Conjunta

*En tanto los accionistas tenedores de las sub-series "A-1" y "B-1", detenten la mayoría del capital social de la Sociedad, los accionistas que detenten conjuntamente las acciones sub-series "A-2" y "B-2" del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de que sus acciones se incluyan dentro del paquete accionario que haya de ser vendido a un tercero por el o los accionistas oferentes que detenten las acciones sub-series "A-1" y "B-1", ello en las proporciones que tengan los accionistas sub-series "A-2" y "B-2" en el capital social de la Sociedad.*

*El cumplimiento de este derecho será obligatorio para los accionistas que detenten las acciones sub-series "A-1" y "B-1" del capital social de la Sociedad.*

**ARTÍCULO NOVENO.** - *La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá adoptar cualquier tipo de resoluciones, así como nombrar y remover a cualquier funcionario o Director de la Sociedad. Las resoluciones deberán ser cumplimentadas por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona o personas expresamente designados por los accionistas para tal efecto. El régimen de las Asambleas Generales será el siguiente:*

*I. - Serán extraordinarias u ordinarias. Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias serán aquellas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la Ley o los Estatutos sociales, no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.*

*II.- Se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad.*

*III.- Serán convocadas indistintamente por el Consejo de Administración, por su Presidente, su Secretario, o por él o los comisarios, sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria.*

*IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, con anticipación de por lo menos quince días a la fecha en que deba celebrarse. Asimismo, la convocatoria se notificará a los accionistas por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo u otro envío de naturaleza similar, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.*

*La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. Si todas las acciones que conforman el capital social estuvieron presentes o representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.*



V.- Actuarán como Presidente y Secretario de las distintas Asambleas de Accionistas los del Consejo de Administración, y en caso de inasistencia de alguno o ambos de ellos, la o las persona(s) que en lugar de ellos, designen los accionistas. Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas, los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad, o sus representantes. El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta, al Secretario del Consejo de Administración, o a la persona que actúe como Presidente de la Asamblea de que se trate, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada ante dos testigos por el accionista representado.

VI.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, si los titulares del cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, cuando menos, se encuentren presentes o representados. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas, en primera, segunda y ulterior convocatoria, por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

VII.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, si los titulares del setenta y siete por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, se encuentran presentes o representadas. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se reúnan en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto de los accionistas o sus representantes, que sean titulares de por lo menos el setenta y siete por ciento de las acciones en que se divide el capital social. No obstante lo establecido con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para la adopción de resoluciones relacionadas con los siguientes asuntos será necesaria la celebración previa de una Asamblea Extraordinaria, y se requerirá de un quórum especial tanto de asistencia como de votación, en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria de por lo menos el noventa y uno por ciento de las acciones que representen el capital social de la Sociedad:

- a) Disolución anticipada o liquidación de la Sociedad;
- b) Modificación de Estatutos en lo concerniente a cualquier derecho de minoría establecido en este instrumento o en la Ley;
- c) Fusión o escisión de la Sociedad;
- d) Emisión de acciones privilegiadas a favor de los accionistas de la Sociedad;
- e) Aumento o disminución de capital social;
- f) La toma de decisiones relacionadas con alguno de los siguientes asuntos:



*f.1.- Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, y de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación;*

*f.2.- Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso.*

- g) El otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios; y,*

*VIII.- En las votaciones cada acción representa un voto, las votaciones serán abiertas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.*

*IX.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de las mismas.*

*X.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, del capital social de la Sociedad, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días hábiles siguientes.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** EL órgano de administración de la Sociedad estará integrado por un Consejo de Administración.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración estará integrado por cinco consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, en su caso. Cada grupo de accionistas que detente el diecinueve por ciento del capital social, tendrá el derecho a nombrar y remover a un consejero. Sin perjuicio de lo



anterior, los accionistas de las Series "A-1" y "B-1", no así los accionistas de las Series "A-2" y "B-2", podrán invitar como consejeros honorarios, con voz pero sin voto, a las personas que estimen convenientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. Para ser miembro del Consejo de Administración se requerirá:

- 1) Estar legalmente capacitado para actuar como tal; y,
- 2) No estar sujeto a alguna de las incapacidades establecidas por el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar su manejo. Será la Asamblea General de Accionistas quien determine si los funcionarios administrativos de la compañía que designe la propia Asamblea, tienen obligación de caucionar su manejo o actividades de manera alguna.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de todos los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de consejeros presentes. El Presidente del Consejo no tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración designado por la Asamblea de Accionistas podrá ser Miembro ó No-Miembro del Consejo de Administración, según lo establezca expresamente la Asamblea de Accionistas que lo designe al momento de su designación; en caso de omisión en el carácter con el que es nombrado el Secretario, se entenderá como Miembro del aludido Consejo. El Secretario del Consejo de Administración Miembro o No-Miembro del mismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, levantando las actas correspondientes y llevará para estos efectos los libros de actas y demás libros corporativos en la forma prevista por la Ley, exceptuando los libros contables. Emitirá copias certificadas de las actas para los efectos necesarios.

- 2) Mantener bajo su custodia y archivar cualquier documento relacionado con las actas de Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.

- 3) Preparar, firmar y publicar las convocatorias y avisos para las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones del Consejo, así como preparar y entregar



*comunicaciones oficiales emitidas por la Sociedad y la correspondencia ordenada por el Consejo de Administración.*

*4) Acudir por sí mismo, al Notario o Corredor Públicos de su elección para protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas o de sesiones del propio Consejo de Administración, que de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles requieran constar en escritura pública, así como realizar todos los actos inherentes a dicha protocolización y aquellos actos necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones tomadas en Asambleas de Accionistas, salvo que la Asamblea de Accionistas designe a otra persona o personas.*

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a notificar por escrito y con acuse de recibo, a todos los miembros del Consejo de Administración, y con cinco días hábiles de anticipación, la fecha de celebración de la sesión de Consejo; así como los asuntos generales que habrán de ser tratados en dicha sesión. De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos, las resoluciones que sobre cada particular se tomaron y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de dicho Consejo o bien por quienes por inasistencia de ellos hayan actuado como Presidente y Secretario en la sesión correspondiente de Consejo de Administración.*

*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para, todos los efectos legales correspondientes, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.*

*ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que gozará de las siguientes facultades, con las limitantes que se indican, mismas que serán ejercidas mancomunadamente por dos de los consejeros nombrados por los accionistas de las Series "A-1" y "B-1":*

*I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como*



*interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:*

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo.*
- B).- Para transigir.*
- C).- Para comprometer en árbitros.*
- D).- Para absolver y articular posiciones.*
- E).- Para recusar.*
- F).- Para hacer cesión de bienes.*
- G).- Para recibir pagos.*
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.*

*II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las limitaciones que en su caso le correspondan de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno, Fracción VII de éstos Estatutos. La limitación contenida en éste poder deberá de ser transcrita en cualesquier poder que confiera la sociedad.*

*III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado Artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en el entendido de que estas facultades sólo podrán ser ejercidas por los consejeros correspondientes, en tratándose de cualquier activo de la Sociedad o del otorgamiento de garantías con cargo a éstos, de los que se mencionan en el Artículo Noveno, Fracción VII de éstos Estatutos, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en sesión que requiera de quórum especial, tal y como se establece en el Artículo Noveno, Fracción VII de éstos Estatutos. La limitación contenida en éste poder deberá de ser transcrita en cualesquier poder que confiera la sociedad.*

*IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para suscribir contratos de naturaleza financiera, con las limitaciones que en su caso le correspondan de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno, Fracción VII de éstos Estatutos. La limitación contenida en éste poder deberá de ser transcrita en cualesquier poder que confiera la Sociedad.*

*V.- Poder para autorizar la apertura y manejo de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.*

*VI.- Facultad para designar al Director General, sin perjuicio de la misma facultad con la que también cuenta la Asamblea de Accionistas.*

*VII. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.*



*Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas , siempre y cuando se observe en todo momento lo dispuesto en éste Artículo y en el Artículo Noveno, Fracción VII de éstos Estatutos.*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** *La Asamblea Ordinaria de Accionistas estará facultada para designar y remover a los miembros del Consejo de Administración. Por su parte, el propio Consejo de Administración podrá designar y remover a cualquier otro funcionario de la Sociedad, tal como el Director General, quien puede o no ser accionista de la Sociedad, miembros o no del Consejo de Administración.*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** *El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por uno o varios Comisarios, quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los Artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes. Los Comisarios no tendrán obligación de garantizar el desempeño de su cargo. El o los Comisarios en ejercicio no serán liberados de sus obligaciones hasta en tanto no entreguen todos los documentos propiedad de la Sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones. No podrán ser Comisarios de la Sociedad, aquellas personas a las que se hace referencia en el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** *Los ejercicios de la Sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de constitución de la Sociedad y el treinta y uno de diciembre del mismo año.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** *Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** *Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:*

*I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.*

*II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.*

*III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la Asamblea; en el entendido de que siempre se separará como mínimo el treinta*



por ciento de la utilidad para pago de dividendos, salvo que por Asamblea Extraordinaria de mayoría calificada se acuerde otra cosa.

IV.- El sobrante repartible, en su caso, será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En el período de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cualquier notificación que deba darse de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, tendrá que hacerse de manera personal y por escrito, efectuada por conducto de Corredor o Notario Público en las direcciones que se establecen para cada accionista en el Libro de Acciones que al efecto lleve la sociedad, y serán válidas a partir de la fecha en que legalmente fueren notificadas. No obstante lo anterior, si en el acuse de recibo de la notificación de que se trate, consta el nombre, la fecha de recepción, así como la firma autógrafa del interesado destinatario de dicha notificación, tratándose de personas físicas, y en caso de persona moral, la firma autógrafa del Presidente del Consejo de Administración de la empresa de que se trate, no será necesario que la notificación se haga por Notario o Corredor Público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Cualquier controversia o disputa que surja bajo, relacionada o derivada de la aplicación o interpretación de estos Estatutos, será resuelta conforme al procedimiento de arbitraje descrito en esta Cláusula, sin que proceda recurso de apelación alguno, cuyo laudo será obligatorio para todos ellos, de conformidad con lo siguiente:



a) *La institución encargada de conocer el arbitraje será el Centro de Arbitraje de México, y a falta de éste, la Cámara de Comercio de la Ciudad de México;*

b) *El procedimiento arbitral se regirá conforme a las reglas de arbitraje de la institución que conozca y supletoriamente, el Título Cuarto, Libro Quinto del Código de Comercio, en todo aquello que no esté regulado de manera distinta por esta Cláusula;*

c) *El lugar de arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal;*

d) *El Tribunal Arbitral estará compuesto de tres Árbitros, de los cuales uno de ellos será designado por la parte actora, y otro por la parte demandada; el tercero de ellos será designado de común acuerdo por los dos Árbitros primeramente designados. Si los primeros dos Árbitros no fueren designados por las partes en conflicto, como se expresa en anteriores líneas, dentro de un plazo común de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que todas las partes en conflicto hubieren quedado debidamente enteradas del inicio del procedimiento arbitral que corresponda, lo hará en su rebeldía la institución encargada de conocer del arbitraje, haciendo la designación que corresponda, de la lista de Árbitros que para el efecto tenga registrados en su Institución y el tercero de ellos será designado por dicha Institución en los mismos términos que para los dos primeros; pero pasados cinco días hábiles después de haber sido designados legalmente los dos primeros árbitros y de que éstos hayan omitido, dentro del plazo mencionado, hacer la designación del tercer árbitro, éste tercer árbitro deberá ser designado por la institución que conduzca el arbitraje, de conformidad con sus reglas;*

e) *El primer acto del Tribunal Arbitral una vez integrado, será la emisión del calendario arbitral;*

f) *El Laudo Arbitral será de estricto derecho y deberá estar motivado, podrá ser dictado por mayoría, en cuyo caso bastará la firma en el Laudo de los Árbitros que voten en un mismo sentido, para lo cual se deberá razonar y motivar debidamente la razón de la falta de firma del Árbitro disidente o ausente. El voto disidente, en caso de existir, y las deliberaciones de los Árbitros deberán de constar y se glosarán al Laudo final comunicándose así a las partes en conflicto. El Laudo emitido por el Tribunal Arbitral será obligatorio, vinculatorio e inapelable para las partes involucradas en conflicto;*

g) *El Arbitraje no tendrá una duración mayor a 90 (noventa) días naturales, plazo que comprenderá desde la presentación de la demanda arbitral, hasta la emisión del Laudo; y,*

h) *Los costos relacionados con el arbitraje serán a cargo de la o las Parte(s) o persona(s) que sea(n) condenada(s) de alguna u otra manera en el laudo emitido para tal efecto y que en todo caso comprenden:*

- *Los honorarios de los Árbitros conformes al arancel que marca las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México;*



- *Los honorarios, gastos y costos de la institución arbitral conforme al arancel que marca las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México;*
- *Los gastos y costos incurridos en diligencias realizadas por el Tribunal Arbitral, incluyendo periciales, inspecciones y cualesquiera otra requerida, conforme al arancel que marca las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México; y*
- *Los honorarios de los abogados contratados por la parte vencedora para la atención del procedimiento arbitral, que hayan sido pagados por dicha parte hasta el total cumplimiento del Laudo, incluyendo los registros a la homologación y ejecución. El monto de dichos honorarios no podrá exceder del diez por ciento del valor de la sanción consignada en el laudo. Si no hay condena de pagar suma de dinero alguna, las partes en conflicto pagarán los honorarios de sus respectivos abogados.*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

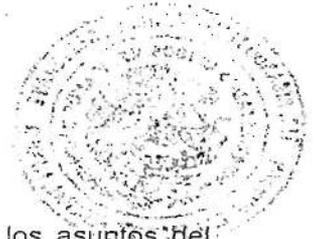
**UNICO.** *En tanto los señores José Canasí y Azar y Mauricio Manuel Zabala Rivera sean propietarios, en su conjunto, de al menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de conjuntamente nombrar a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que no les aplicará el porcentaje establecido en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, para designación de Consejero."*

**PUNTO TRES.-** Pasando a tratar el tercer punto del Orden del Día los señores accionistas, por unanimidad de votos de los presentes, adoptaron la siguiente:

#### RESOLUCION

**"UNICA.-** Se designa a los señores Ignacio Guzmán Perera y/o José Luis Rodríguez Lizalde para que conjunta o separadamente y de así considerarlo conveniente, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el Acta de esta Asamblea y para que por sí o por la persona que designen, inscriban dicha protocolización en el Registro Público de Comercio correspondiente".

Toda vez que al momento de votarse todas y cada una de las resoluciones en la presente Asamblea, se encontraba presente en la Asamblea la totalidad de las acciones de la Sociedad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo NOVENO de los Estatutos Sociales y artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas en este acto son válidas, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva.



No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a dar desahogo a los asuntos del Orden del Día correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA**

**PUNTO UNO:** En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el señor José Canasí y Azar, manifestó a los accionistas que vista la certificación emitida por el Escrutador en el sentido de encontrarse presente y representada en éste acto la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad y toda vez que con todo lo actuado de manera preparatoria con el fin de poder cumplir con los requisitos necesarios para poder declarar validamente instalada y dar inicio con las asambleas Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, a que se hace referencia en la presente acta, se había dado debido cumplimiento a lo establecido en el primer punto del orden del día, éste habla quedado debidamente desahogado, motivo por el cual proponía proceder a desahogar uno a uno los demás puntos del citado orden del día.

Prevía deliberación, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

**RESOLUCION.**

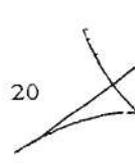
**“UNICA.- Se tiene por desahogado del primer punto del orden del día, como consecuencia de las actuaciones, declaraciones y acuerdos tomados de manera preparatoria por los accionistas de la sociedad, con el fin de instalar y dar inicio a las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a que se refiere la presente acta, con base en lo cual se verificó el quórum de asistencia y se instalaron las mismas por haberse cubierto con los requisitos estatutarios y legales señalados para ello, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, al estar representada en la asamblea que corresponde la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la empresa, de conformidad con la certificación emitida por el Escrutador designado para la presente Asamblea, señor Mauricio Manuel Zabala Rivera.”**

**PUNTO DOS.-** Pasando a tratar el segundo punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los presentes que por así convenir a los intereses de los accionistas y por así requerirlo los Estatutos de la Sociedad, consideraba conveniente llevar a cabo una sub-clasificación del capital social. Dicha sub-clasificación será utilizada únicamente para efectos del Artículo Octavo de los nuevos Estatutos de la Sociedad; por lo que no serán emitidos nuevos títulos de acciones como consecuencia de la mencionada sub-clasificación.

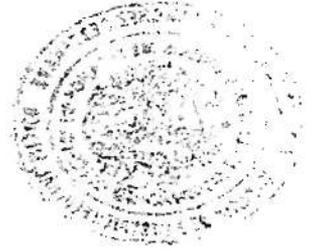
Una vez que los señores accionistas, deliberaron ampliamente sobre lo anterior, por unanimidad de votos de los presentes, adoptaron las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**“PRIMERA.- Únicamente con motivo del Artículo Octavo de los nuevos Estatutos de la Sociedad, se acuerda sub-clasificar el capital social de manera interna, para quedar de la siguiente manera:**

	<b>ACCIONISTA</b>		<b>ACCIONES</b>	<b>20</b>		<b>ACCIONES</b>		<b>CAPITAL</b>		
---	-------------------	---	-----------------	-----------	---	-----------------	---	----------------	---	---





"SEGUNDA.- Se acepta la renuncia presentada por el señor José Luis Rodríguez Lizalde al cargo que éste venía desempeñando como Vocal dentro del Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."

"TERCERA.- Se acepta la renuncia presentada por el señor Mauricio Manuel Zabala Rivera, al cargo que éste venía desempeñando como Vocal dentro del Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."

"CUARTA.- Se acepta la renuncia presentada por el señor Luis Alberto Narro Robles, al cargo que éste venía desempeñando como Vocal dentro del Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."

"QUINTA.- Se acepta la renuncia presentada por el señor Ignacio Guzman Perera al cargo que éste venía desempeñando como Secretario no Miembro del Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."

"SEXTA.- Se acepta y agradece a los señores José Canasí y Azar, José Luis Rodríguez Lizalde, Mauricio Manuel Zabala Rivera, Luis Alberto Narro Robles e Ignacio Guzman Perera, la renuncia que hacen, en beneficio de la Sociedad, a recibir emolumento alguno por el desempeño del cargo que les fue conferido hasta ésta fecha."

"SÉPTIMA.- Se agradece de antemano la participación desinteresada que los señores José Canasí y Azar, José Luis Rodríguez Lizalde, Mauricio Manuel Zabala Rivera, Luis Alberto Narro Robles e Ignacio Guzman Perera tuvieron dentro del referido Consejo de Administración de la Sociedad, y se les libera de cualesquier responsabilidad en la que hubieran podido haber incurrido como consecuencia del ejercicio de sus respectivos cargos, sirviendo el presente documento como el finiquito mas amplio que pudiese existir en derecho, sin que la sociedad GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se reserve acción o derecho alguno que ejercitar en su contra por dicha circunstancia."

PUNTO CUATRO.- En desahogo del Cuarto punto del Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas que vistas las renunciaciones presentadas, a sus cargos, por los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, se hacía necesario designar un nuevo Consejo de Administración, que conduzca los destinos de la sociedad, a partir del día <sup>veintidos</sup> siete de <sup>octubre</sup> mayo de dos mil cuatro, pudiéndose designar miembros propietarios y suplentes del referido órgano de administración social.

La Asamblea, después de haber deliberado sobre lo anterior, por unanimidad de votos de los presentes, adoptaron las siguientes:

## RESOLUCIONES



“PRIMERA.- Se designan a los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Gerardo Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Luis Alberto Narro Robles, y José Canasí y Azar como nuevos miembros propietarios del Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE CV.”

“SEGUNDA.- Se designan a los señores María Teresa Del Villar Guerrero, Maria Teresa Guerrero Hurtado, Gabriela Del Villar Guerrero, Silvia Narro Robles, y Mauricio Manuel Zabala Rivera como miembros suplentes, respectivamente, de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Gerardo Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Luis Alberto Narro Robles, y José Canasí y Azar, dentro del Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE CV.”

“TERCERA.- Se designa al señor Ignacio Guzmán Perera como Secretario no Miembro del Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE CV.”

“CUARTA.- Como consecuencia de las resoluciones anteriores, el nuevo Consejo de Administración de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE CV., queda conformado de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE.	MARÍA TERESA DEL VILLAR GUERRERO.	PRESIDENTE.
GERARDO RODRÍGUEZ LIZALDE.	MARIA TERESA GUERRERO HURTADO.	VOCAL.
ROBERTO GUZMÁN GÓMEZ.	GABRIELA DEL VILLAR GUERRERO.	VOCAL.
LUIS ALBERTO NARRO ROBLES.	SILVIA NARRO ROBLES.	VOCAL.
JOSÉ CANASÍ Y AZAR	MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA.	VOCAL.
IGNACIO GUZMAN PERERA	SECRETARIO NO-MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	

**PUNTO CINCO:** En desahogo del Quinto punto del Orden del Día, en uso de la palabra el señor Rafael García Alonso, Comisario de la Sociedad, manifestó a los accionistas que por así convenir a sus intereses, en éste acto presentaba su renuncia al cargo de Comisario que hasta el día de hoy viene desempeñando en la Sociedad, renunciando también a percibir remuneración alguna que pudiera corresponderle por el ejercicio de



tal cargo hasta la fecha. En uso de la Palabra el Presidente de la Asamblea propuso a los accionistas pronunciarse sobre el particular y en caso de aceptarse la renuncia al cargo que presenta el Comisario de la Sociedad, proponía también la designación de la persona que lo sustituya en el cargo.

Previa deliberación, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

### RESOLUCION.

**"PRIMERA.-** Se acepta la renuncia que presenta el señor Rafael García Alonso, al cargo que desempeña hasta la fecha como Comisario de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."

**"SEGUNDA.-** Se acepta y agradece la renuncia que en beneficio de la Sociedad presenta el señor Rafael García Alonso, a percibir remuneración alguna que pudiera corresponderle por el ejercicio del cargo que desempeña hasta la fecha como Comisario de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."

**"TERCERA.-** Se agradece de antemano la participación desinteresada que el señor Rafael García Alonso tuvo como Comisario de la Sociedad y se le libera de cualesquier responsabilidad en la que hubiera podido haber incurrido como consecuencia del ejercicio de su cargo, sirviendo el presente documento como el finiquito mas amplio que pudiese existir en derecho, sin que la sociedad GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se reserve acción o derecho alguno que ejercitar en su contra por dicha circunstancia."

**"CUARTA.-** Se designa a partir del día <sup>veintidós octubre</sup> ~~siete~~ de mayo de dos mil cuatro, como Comisario de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., al señor Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez, en sustitución del señor Rafael García Alonso."

**"QUINTA.-** Se tiene por aceptado el cargo que como Comisario de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se hace a favor del señor Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez, por encontrarse presente en la presente asamblea como invitado de la misma, y quien firma la presente acta para constancia de su aceptación del cargo que le ha sido conferido."

**PUNTO SEIS.-** Pasando al desahogo del Sexto punto del Orden del Día, los señores miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad, designados con motivo del desahogo de los puntos CUATRO Y CINCO del Orden del Día, hicieron del conocimiento de la Asamblea que renunciaban a recibir retribución alguna por el desempeño de sus cargos, ante lo cual, por unanimidad de votos de los accionistas se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN



**UNICA.-** "Se acepta y agradece la renuncia que hacen los nuevos miembros del Consejo de Administración y el Comisario de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. a recibir remuneración alguna por el desempeño de sus respectivos cargos".

**PUNTO SIETE.-** Pasando a tratar el Séptimo punto del Orden del Día, en uso de la palabra el señor Luis Alberto Narro Robles sometió a la consideración de los accionistas su renuncia al cargo que viene desempeñando de Presidente Ejecutivo de la Sociedad. Asimismo, y en uso de la palabra, el Presidente propuso a la Asamblea que en el supuesto de que dicha renuncia sea aceptada por los accionistas de la sociedad, consideraba también conveniente eliminar dicho puesto, conjuntamente con sus facultades, obligaciones y causas de remoción.

Una vez que los señores accionistas deliberaron ampliamente sobre lo anterior, por unanimidad de votos de los presentes, adoptaron las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**"PRIMERA.-** Se acepta la renuncia del señor Luis Alberto Narro Robles al cargo de Presidente Ejecutivo que venía desempeñando en la Sociedad, liberándolo de cualquier responsabilidad en la que hubiera podido incurrir en el desempeño de dicho cargo, sirviendo el presente documento como el finiquito más amplio que pudiese existir en derecho, sin que la Sociedad se reserve acción o derecho alguno que ejercitar en su contra por dicha circunstancia."

**"SEGUNDA.-** Se elimina el cargo de Presidente Ejecutivo, conjuntamente con sus facultades, obligaciones y causas de remoción, creado por Asamblea Ordinaria de accionistas de fecha 3 de marzo de 2003, misma que fue protocolizada en escritura pública número 413 de fecha 9 de junio de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, haciéndose constar que el señor Luis Alberto Narro Robles, éste por encontrarse presente en la presente Asamblea, se da en éste acto por notificado de la eliminación del cargo de Presidente Ejecutivo que venía desempeñando en la Sociedad, conjuntamente con sus facultades, obligaciones y causas de remoción, firmando la presente acta como constancia de la referida notificación para todos los efectos a que haya lugar".

**PUNTO OCHO:** En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas, que a fin de llevar un mejor control de los poderes y facultades conferidos por la sociedad a favor de diversas personas, se hacía necesario que esta asamblea se pronunciara por la revocación de los siguientes poderes:

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para otorgar y suscribir títulos y operaciones, facultades de sustitución, así como todas y cada una de las facultades conferidas a los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, José Canasí y Azar y Mauricio Manuel Zabala



Rivera, mediante escritura pública número 90,755 de fecha 3 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428.

2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, así como todas y cada una de las facultades conferidas al señor Francisco Eduardo González Peto Rueda, mediante escritura pública número 90953, de fecha 7 de abril de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número 239, de la Ciudad de México, Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 9, de la que es titular el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428.

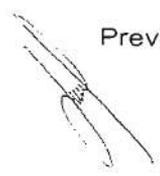
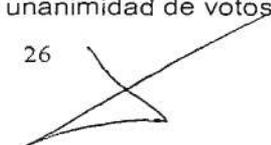
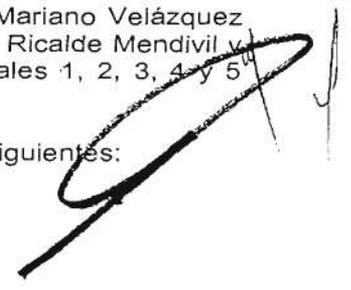
3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en materia Laboral, así como todas y cada una de las facultades conferidas a los señores Alfredo Sánchez Iturbe y Oscar Pingel Ramírez mediante escritura pública número 35,363, de fecha 14 de febrero de 2001, otorgada ante la del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría Pública número 11, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428.

4.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, así como todas y cada una de las facultades conferidas a los señores Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Alfredo Sánchez Iturbe, mediante escritura pública número 39,116, de fecha 29 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario titular de la Notaría Pública número 11 de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428.

5.- Todas y cada una de las facultades otorgadas al señor Luis Alberto Narro Robles, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Grupo Especializado de Asistencia Internacional, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 413, de fecha 9 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario titular de la Notaría Pública número 239 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, bajo el folio mercantil número 251428.

6.- Todos aquellos poderes y facultades que la sociedad hubiere conferido a favor de los señores José Canasi y Azar, Mauricio Manuel Zabala Rivera, Mariano Velázquez Sánchez, José Alfredo Francisco Meroño Solórzano, Reynaldo José Ricalde Mendivil y Alfredo Sánchez Iturbe, distintos a los mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores.

Previa deliberación, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:

  26   



**RESOLUCIONES.**

**"PRIMERA.-** Se revocan los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, para otorgar y suscribir títulos y operaciones, facultades de sustitución, así como todas y cada una de las facultades conferidas a los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, José Canasí y Azar y Mauricio Manuel Zabala Rivera, mediante escritura pública número 90,755, de fecha 3 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428, personas éstas que por encontrarse presentes en la presente Asamblea, se dan en éste acto por notificadas de la revocación de los mencionados poderes, firmando la presente acta como constancia de la referida notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

La revocación de los poderes y facultades conferidas a los señores José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles surtirá efectos únicamente a partir de la fecha en la cual, la revocación de los poderes y facultades a que se refiere la presente resolución haya quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 251428; y por lo que hace a la revocación de los poderes y facultades conferidos a los señores José Canasí y Azar y Mauricio Manuel Zabala Rivera ésta surte efectos a partir de la fecha de la celebración de la presente Asamblea de Accionistas."

**"SEGUNDA.-** Se revocan los poderes generales para Pleitos y Cobranzas; para Actos de Administración, así como todas y cada una de las facultades conferidas al señor Francisco Eduardo González Peto Rueda, mediante escritura pública número 90953, de fecha 7 de abril de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número 239, de la Ciudad de México, Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 9, de la que es titular el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428."

**"TERCERA.-** Se revocan los poderes generales para Pleitos y Cobranzas; para Actos de Administración en materia Laboral, así como todas y cada una de las facultades conferidas a los señores Alfredo Sánchez Iturbe y Oscar Pingel Ramírez mediante escritura pública número 35,363, de fecha 14 de febrero de 2001, otorgada ante la del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría Pública número 11, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428."

**"CUARTA.-** Se revocan los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, así como todas y cada una de las facultades conferidas a los señores Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Alfredo Sánchez Iturbe,



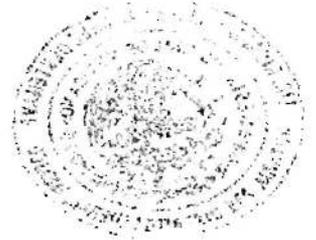
mediante escritura pública número 39,116, de fecha 29 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario titular de la Notaría Pública número 11 de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, de dicha Ciudad, bajo el folio mercantil número 251428."

La revocación de los poderes y facultades conferidas al señor Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez surtirá efectos únicamente a partir de la fecha en la cual, la revocación de los poderes y facultades a que se refiere la presente resolución haya quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 251428; y por lo que hace a la revocación de los poderes y facultades conferidos al señor Alfredo Sánchez Iturbe ésta surte efectos a partir de la fecha de la celebración de la presente Asamblea de Accionistas."

"QUINTA.- Se revocan todas y cada una de las facultades y poderes otorgados al señor Luis Alberto Narro Robles, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Grupo Especializado de Asistencia Internacional, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 413, de fecha 9 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario titular de la Notaría Pública número 239 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, bajo el folio mercantil número 251428, haciéndose constar que el señor Luis Alberto Narro Robles, éste por encontrarse presente en la presente Asamblea, se da en éste acto por notificado de la revocación de los mencionados poderes a él conferidos, firmando la presente acta como constancia de la referida notificación de la revocación de poderes para todos los efectos a que haya lugar."

"SEXTA.- Se revocan todos y cada uno de aquellos poderes y facultades, de cualesquier naturaleza que la sociedad hubiere conferido a favor de los señores José Canasí y Azar, Mauricio Manuel Zabala Rivera, Mariano Velázquez Sánchez, José Alfredo Francisco Meroño Solórzano, Reynaldo José Ricalde Mendivil y Alfredo Sánchez Iturbe, distintos a los mencionados en las resoluciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA anteriores, haciéndose constar que por lo que hace a los señores José Canasí y Azar, Mauricio Manuel Zabala Rivera, Mariano Velázquez Sánchez y Mariano Velázquez Sánchez, por encontrarse éstos presentes en la presente asamblea, se dan en éste acto por notificados de la revocación de los mencionados poderes a ellos conferidos, firmando la presente acta, entre otras cosas como constancia de la referida notificación de la revocación de los poderes para todos los efectos legales a que haya lugar."

"SÉPTIMA.- Como consecuencia de las resoluciones anteriores, efectúense las notificaciones de la revocación de los poderes conferidos, a las personas que se indican en las resoluciones de la PRIMERA a la SEXTA inclusive, del presente punto del Orden del Día, y que no hayan quedado notificados de la revocación de sus poderes, al no encontrarse presentes en la presente Asamblea."



**PUNTO NUEVE.-** Pasando a tratar el Noveno punto del Orden del Día, el Presidente expuso la necesidad de otorgar a las siguientes personas, los poderes que se mencionan a continuación:

**A).-** A favor de los señores **José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera**, para ser ejercido conjunta o individualmente, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, conforme al segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar cualquier tipo de acto o contrato de naturaleza civil o mercantil, y de todo tipo de bienes muebles o inmuebles. Los señores **José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles**, de manera individual o conjunta, y los señores **Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera**, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos:

- A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación;
- B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión ó terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso;
- C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias término que se define en el



inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios.

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado.

Se excluyen expresamente dentro del poder para actos de administración conferido de conformidad con este inciso, las facultades siguientes: emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros.

**B).- A favor del señor José Luis Rodríguez Lizalde, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, conforme al tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño. El apoderado estará facultado para otorgar, poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

Para el ejercicio del presente poder por parte del apoderado, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos:

- A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación;
- B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la



sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso;

- C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios.

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado.

C).- A favor de los señores **José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera**, para ser ejercido conjunta o separadamente, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios, con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas los apoderados instituidos, quedan expresamente autorizados para ejercitar las acciones que se determinan en los artículos dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para comprometerse en árbitros, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, para articular y absolver posiciones, recibir pagos, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas penales, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquier autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. Los señores **José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles**, de manera individual o conjunta, y los señores **Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera**, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

D).- A favor del señor **José Luis Rodríguez Lizalde** para ser ejercido de manera individual, y a los señores **Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez**, para ser ejercidos siempre conjuntamente por el menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, **PODER GENERAL** para suscribir, emitir, librar, endosar, gravar, avalar, descontar y protestar toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y



Operaciones de Crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros. Los señores **José Luis Rodríguez Lizalde**, de manera individual, y los señores **Javier Ávila Alcalá**, **Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez** y **Roberto Guzmán Gómez**, actuando siempre de manera conjunta al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos:

- A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación;
- B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso;
- C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios.

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado.



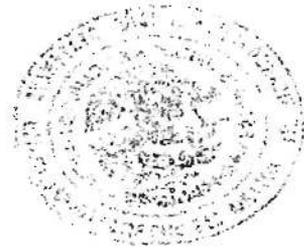
E).- A favor de los señores **José Luis Rodríguez Lizalde**, para ser ejercido de manera individual y a los señores **Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez**, para ser ejercidos actuando siempre de manera conjunta al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, **PODER GENERAL** para autorizar la apertura y manejo de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

F).- A favor de los señores **José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera**, para ser ejercido conjunta o separadamente **PODER ESPECIAL** para representar a la Sociedad ante las autoridades del Trabajo y de Servicios Sociales que señalan el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, confiriéndose las facultades mas amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. El señor **José Luis Rodríguez Lizalde** actuando de manera individual o conjunta, y los señores **Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera**, actuando siempre de manera conjunta dos de los apoderados mencionados o con otros apoderados con iguales facultades que las anteriores, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

G).- A favor de los señores **José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá y Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez**, un **PODER ESPECIAL** tan amplio como en derecho proceda o sea necesario a fin de que los apoderados mencionados, actuando conjunta o separadamente, realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios para presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas y cada una de las declaraciones fiscales que realice la Sociedad, quedando además facultados para presentar toda clase de escritos o solicitudes ante dicha Secretaría, así como cualquier otro documento que se relacione con lo anterior.

Una vez que los señores accionistas deliberaron ampliamente sobre lo anterior, por unanimidad de votos de los presentes, adoptaron las siguientes:

#### RESOLUCIONES



**"PRIMERA.-** Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o individualmente, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, conforme al segundo párrafo del **Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana**, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar cualquier tipo de acto o contrato de naturaleza civil o mercantil, y de todo tipo de bienes muebles o inmuebles. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles, de manera individual o conjunta, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos:

- A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación;
- B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso;
- C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar

*[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]*



operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios.

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado.

Se excluyen expresamente dentro del poder para actos de administración conferido de conformidad con este numeral, las facultades siguientes: emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros."

"SEGUNDA.- Se otorga en favor del señor José Luis Rodríguez Lizalde, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme al tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño. El apoderado estará facultado para otorgar, poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

Para el ejercicio del presente poder por parte del apoderado, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos:

- A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación;
- B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de



comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso;

- C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios.

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado."

"TERCERA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios, con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas los apoderados instituidos, quedan expresamente autorizados para ejercitar las acciones que se determinan en los artículos dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para comprometerse en árbitros, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, para articular y absolver posiciones, recibir pagos, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas penales, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquier autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles, de manera individual o conjunta, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros."



“CUARTA.- Se otorga en favor del señor José Luis Rodríguez Lizalde para ser ejercido de manera individual, y a los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, para ser ejercidos siempre conjuntamente por al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, PODER GENERAL para suscribir, emitir, librar, endosar, gravar, avalar, descontar y protestar toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde, de manera individual, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, actuando siempre de manera conjunta al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros.

Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos:

- A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación;
- B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso;
- C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias término que se define



en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios.

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado."

"QUINTA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, para ser ejercido de manera individual y a los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, para ser ejercidos actuando siempre de manera conjunta al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, PODER GENERAL para autorizar la apertura y manejo de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas."

"SEXTA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o separadamente, PODER ESPECIAL para representar a la Sociedad ante las autoridades del Trabajo y de Servicios Sociales que señalan el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, confiriéndose las facultades mas amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. El señor José Luis Rodríguez Lizalde actuando de manera individual o conjunta, y los señores Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando siempre de manera conjunta dos de los apoderados mencionados o con otros apoderados con iguales facultades que las anteriores, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros."



"SÉPTIMA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá y Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez, un PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda o sea necesario a fin de que los apoderados mencionados, actuando conjunta o separadamente, realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios para presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas y cada una de las declaraciones fiscales que realice la Sociedad, quedando además facultados para presentar toda clase de escritos o solicitudes ante dicha Secretaría, así como cualquier otro documento que se relacione con lo anterior."

PUNTO DIEZ: En desahogo del Décimo punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

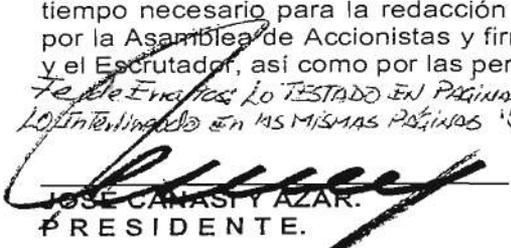
**RESOLUCION**

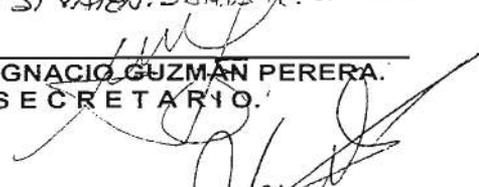
"UNICA.- Se designa a los señores Ignacio Guzmán Perera y/o José Luis Rodríguez Lizalde para que conjunta o separadamente y de así considerarlo conveniente, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el Acta de esta Asamblea y para que por sí o por la persona que designen, inscriban dicha protocolización en el Registro Público de Comercio correspondiente".

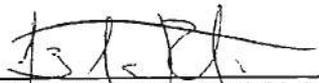
Toda vez que al momento de votarse todas y cada una de las resoluciones en la presente Asamblea, se encontraba presente en la Asamblea la totalidad de las acciones de la Sociedad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo NOVENO de los Estatutos Sociales y artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas en este acto son válidas, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva.

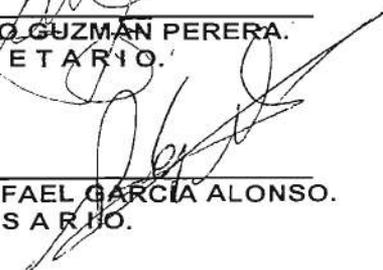
No habiendo ningún otro asunto más que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente Acta, la cual fue leída y aprobada por la Asamblea de Accionistas y firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y el Escrutador, así como por las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

*Fe de Errores: Lo TESTADO EN PAGINAS VEINTIDOS (22) y VEINTICuatro (24) "SIETE" y "MAYO" NO VALEN, LO INTERVINIENTOS EN LAS MISMAS PAGINAS "VEINTIDOS" y "OCTUBRE" SI VALEN. DOMINGO FE. ---*

  
 JOSÉ CANASTAY AZAR.  
 PRESIDENTE.

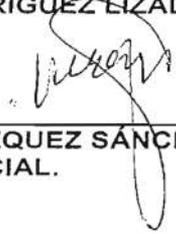
  
 IGNACIO GUZMAN PERERA.  
 SECRETARIO.

  
 MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA.  
 ESCRUTADOR.

  
 C.P. RAFAEL GARCÍA ALONSO.  
 COMISARIO.



JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE.



MARIANO VELAZQUEZ SANCHEZ.  
INVITADO ESPECIAL.



LUIS ALBERTO NARRO ROBLES.



MARCELINO RODRIGO VALDEZ  
RODRÍGUEZ.  
INVITADO ESPECIAL.



LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ACCIONISTAS DE GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. CORRESPONDIENTE AL DIA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS 13:00 HORAS.

	ACCIONES
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE. _____	-----20,000.
LUIS ALBERTO NARRO ROBLES. _____	-----20,000.
MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA. _____	-----5,000.
JOSÉ CANASÍ Y AZAR. _____	-----5,000.
TOTAL DE ACCIONES:-----	-----50,000.

MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA, EN MI CARÁCTER DE ESCRUTADOR DESIGNADO PARA FUNGIR COMO TAL PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS AL RUBRO INDICADA, CERTIFICO QUE PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SE ENCUENTRAN PRESENTES Y REPRESENTADAS LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL DE GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, Y QUIENES FIRMAN EN LA PRESENTE LISTA DE ASISTENCIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE DECLARAR LEGALMENTE INSTALADA LA MISMA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN, DOY FE.-----

  
\_\_\_\_\_  
MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA.




CECULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NARL-600712 EZ6
SEF DE FISCALIA FEDERAL
NARRO ROBLES
RESIDENTE
LUIS ALBERTO
1990





	
Comisión de Arbitraje y Conciliación	
C(ÓDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
CLASE DE PA NO. DE CONTRIBUYENTE	
CAJ460801116	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA SOCIAL	
CANTILLAS JOSÉ	
ESTADÍSTICA DE REGISTRO DE POBLACION	
CAJ46080111DFNZSUS	
C 1368087	
DF -19/11/2000-R	
MEXIPSTVAP	

